

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

RESOLUCION No.		Expediente No.	
16	009	2009	005

Montevideo, 22 de octubre de 2009.

VISTO: La recurrencia deducida por un integrante del Consejo por el Orden de Egresados de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la Universidad de la República el 14 de julio de 2009, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública contra la Resolución del Consejo Ejecutivo de dicha Unidad N° 02/2009 (fs.9).

RESULTANDO: I) Que el 24 de julio de 2009 se le otorga vista al interesado con plazo de 10 días hábiles a efectos de que subsane las formalidades omitidas en su recurso, que si bien fue presentado en tiempo no cumple con el procedimiento administrativo (Art. N° 156 del Decreto 500/91) (fs.14).

II) Que una vez notificado el interesado presenta otro escrito el 7 de agosto de 2009, al amparo del art. 30 de la Constitución que reitera dichas omisiones de forma y en cuyo encabezado se lee “*Presenta derecho de petición*”, mediante el cual se agravia solicitando “*se modifique sustancialmente, por así corresponder, el informe que precede y al que se me ha dado vista en la oportunidad*”. (fs. 10 y 11).

III) Que se efectuó informe técnico el que se expide sobre las cuestiones de forma - Informe N° 20 de 11 de agosto de 2009 -. (fs.20)

IV) Que a pesar de lo expresado anteriormente, se decide formular una consulta a la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, a efectos de recabar su opinión técnica con relación al tema de fondo, objeto de la consulta formulada en primera instancia por el interesado.(fs. 2)

V) Que la mencionada Unidad, expresa en el Dictamen N° 14 de 25 de setiembre de 2009, que “*la solicitud de correos electrónicos de estudiantes o egresados de las Facultades pertenecientes a la Universidad de la República, por parte de un Consejero de la misma, no es conforme a derecho*”.(fs.27)

CONSIDERANDO: I) Que el interesado no ha subsanado adecuadamente la omisión de forma, tal como se le ha hecho notar y para lo cual se le otorgó un plazo de 10 días hábiles, no habiendo utilizado los mecanismos constitucionales, legales y reglamentarios al efecto.

II) Que además en su petición no alude al acto oportunamente notificado, sino a un “*informe de fojas 5 y 6*” y manifiesta en forma expresa e inequívoca la voluntad de “peticionar”.

III) Que no obstante lo anterior y en lo que hace al aspecto sustancial, debe puntualizarse que el acto dictado por esta Unidad es ajustado a derecho.

IV) Que en cuanto a su legitimidad cabe puntualizar, que las direcciones de correos electrónicos son datos personales, en la medida que se vinculan inexorable e intrínsecamente con personas físicas o jurídicas, determinadas o determinables (Art. 4 Literal D de la Ley N° 18.331). Por este motivo necesitan el consentimiento del titular para ser objeto de su tratamiento.

V) Que cabe acotar además, que un Consejero de Facultad no expresa la voluntad del órgano Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas ni la representa.

VI) Que a su vez, el carácter confidencial que poseen los datos personales, y las consecuencias legales que de ello derivan, constituyen argumentos finales que ratifican la inadecuación jurídica de una solicitud de acceso de esta especie. (art. 11 de la Ley N° 18.331 y arts. 2, 8 y 10 Num. II de la Ley N° 18.381).

VII) En definitiva cabe confirmar el alcance de la Resolución N° 02/2009 – que se ha pretendido impugnar mediante vía oblicua-, en el sentido de que “*la lista de direcciones de correo electrónico de los egresados en poder de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración no es información pública, y por tanto no es procedente su solicitud al amparo de la Ley N° 18.381*”.(fs. 7)

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto,

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

- I) Que el recurso presentado no se ajusta a los requerimientos constitucionales, legales y reglamentarios para el agotamiento de la vía administrativa.
- II) Desestimar la petición fundada en el artículo 30 de la Constitución, por lo expresado en los Resultandos III) y V).
- III) Notifíquese, publíquese.

Fdo. María del Carmen Ongay

Consejo Ejecutivo UAIP

Dra. Sonia Sena Prieto

Consejo Ejecutivo UAIP

Ing. José Clastornik

Consejo Ejecutivo UAIP